

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJCUTIVO LABORAL
Radicación:	11001-33-35-013-2017-00145
Ejecutante:	ANA SILVIA BERMUDEZ ALDANA
Ejecutado:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
Asunto:	AUTO REQUIERE EJECUTADA Y CORRIGE ERROR MECANOGRAFICO PROVIDENCIA MODIFICO LIQUIDACIÓN CRÉDITO

En consideración a que a la fecha no se ha aportado por parte de la entidad ejecutada, información alguna respecto del pago de la liquidación de crédito ordenada en providencia del 20 de septiembre de 2023, se dispone:

- REQUERIR a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG a fin de que sirva acreditar el pago de la liquidación del crédito ordenada en providencia del 20 de septiembre de 2023, en la cual se determinó el monto de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$972.096). **Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

De otra parte, teniendo en cuenta que en la providencia del 20 de septiembre de 2023, mediante la cual se modificó la liquidación del crédito, se incurrió en error mecanográfico o de cambio de palabras al citar, en el cuadro del encabezado de ese auto como entidad demandada “UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP”-, en el encabezado de la parte superior derecha de cada página “Ejecutada: UGPP”, en el numeral 1° del acápite de “ANTECEDENTES” que se libró mandamiento de pago contra la “UGPP”; y en la parte resolutive del numeral 1° que la suma allí determinada se adeudaba por la “UGPP”, cuando la entidad ejecutada en este proceso es la “**NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG**”, corresponde en esta oportunidad precisar lo siguiente:

-En los citados apartes de dicha providencia en los que se hizo referencia o quedó anotado “**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**”-, o solo “UGPP”, como entidad demandada o ejecutada, debe entenderse que para todos legales de esa decisión,

tal anotación corresponde es a la “**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG**”.

Por consiguiente, en la parte resolutive del **auto del 20 de septiembre de 2023**, deberá corregirse dicho error mecanográfico o de cambio de palabras, en el que se incurrió en el ordinal primero, donde se citó a la “UGPP”, cuando lo correcto era “**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG**”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, quedando el mismo de la siguiente manera:

“(…)

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, estableciendo que la suma total adeudada por la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG**, a la señora **ANA SILVIA BERMÚDEZ ALDANA** es de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$972.096)**, por las razones expuestas en este proveído.

(…)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **045** de fecha **01/11/23** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2017-00145